

**CONVENIO ESPECÍFICO DE
COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CULTURAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

La Universidad de Puerto Rico, en adelante denominada UPR, representada por su Presidente, Dr. Uroyoán Walker Ramos, y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada UNICEN, representada por su Rector Cr. Roberto Tassara, suscriben el presente Convenio Específico de Cooperación Académica y Cultural, mediante el cual se regulará el Intercambio de Estudiantes a que hace referencia la Cláusula Primera del Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA: La UPR y la UNICEN reiteran su decisión de favorecer el intercambio de estudiantes, el cual constituye un valioso mecanismo para facilitar la comprensión entre ambas culturas y para fortalecer las experiencias educativas de los estudiantes.

Mediante este acuerdo la UPR y la UNICEN concederán oportunidades para que estudiantes bona fide provenientes de cada una de ellas, puedan cursar estudios, en calidad de estudiantes de intercambio, durante períodos que normalmente no excederán de un año académico.

SEGUNDA: Para participar en el Programa de Intercambio de Estudiantes, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante de tiempo completo en la universidad de origen y estar cursando el segundo, tercero o cuarto año de la carrera de pregrado o el segundo o tercer semestre de un programa de estudios de posgrado. Excepcionalmente, se podrá considerar candidatos que no satisfagan estas



Convenio Específico entre la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
Página 2

condiciones, para lo cual deberá mediar el consentimiento de las dos universidades.

2. Los estudiantes interesados en participar en el programa de intercambio deberán aportar pruebas de un rendimiento académico satisfactorio en la universidad de origen (una calificación no inferior a B o a Notable, según se trate de estudiantes provenientes de la UPR o de la UNICEN, respectivamente).
3. Presentar una solicitud formal, que debe incluir una (1) certificación oficial de los cursos aprobados, dos (2) cartas de recomendación y una justificación preparada por el interesado, en la que indique por qué le interesa participar en el programa. La universidad de origen determinará si el estudiante debe completar otros documentos antes de ser aceptado en el programa.

TERCERA: Las partes establecerán un procedimiento formal para la selección y recomendación de los estudiantes participantes en el programa de intercambio estudiantil y designarán una oficina responsable de ejecutar el programa. En la UNICEN, la oficina responsable será la Oficina de Relaciones Internacionales; en la UPR, las oficinas responsables serán las Oficinas de Estudiantes Internacionales e Intercambio (OEII) de cada Recinto.

CUARTA: El número máximo de estudiantes participantes en el programa de intercambio estudiantil de la UPR será de ____ * ____ por año.

QUINTA. Los estudiantes abonarán el costo de matrícula, cuota estudiantil y seguro de salud en la universidad receptora y pagarán la cuantía establecida para los estudiantes nacionales o estudiantes residentes (UPR). También deberán obtener, antes de partir al intercambio, un seguro de accidentes y de repatriación que le cubra en el país donde realizará el intercambio.

SEXTA: La UPR y la UNICEN manifiestan el interés que les asiste de ofrecer recíprocamente, sujeto a la disponibilidad de recursos, becas a uno o más estudiantes participantes en el programa de intercambio. La institución que otorgue las becas determinará los criterios para identificar el o los estudiantes que disfrutarán del beneficio.

h



**Convenio Específico entre la Universidad de Puerto Rico y la
Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires**
Página 3

SÉPTIMA: Como norma, la UPR y la UNICEN admitirán a los estudiantes de intercambio en calidad de estudiantes de intercambio, no aspirantes a un grado académico. Estos estudiantes de intercambio deberán matricular como mínimo doce (12) créditos a nivel de pregrado y ocho (8) créditos a nivel de posgrado. Excepcionalmente, se podrá considerar otra carga académica, para lo cual deberá mediar el consentimiento de las dos universidades.

OCTAVA: Durante su estadía en la universidad receptora, los estudiantes de intercambio recibirán el mismo trato que reciben los estudiantes regulares de esa universidad; asimismo, deberán observar las normas y reglamentos de la universidad receptora, a riesgo de que se les suspenda de inmediato su condición de estudiantes de intercambio.

NOVENA: Al término de su estadía autoriza en la universidad receptora, los estudiantes participantes en el programa de intercambio estudiantil deberán regresar a la universidad de origen para continuar su programa académico. Los casos especiales se estudiarán de forma individual por ambas universidades.

DÉCIMA: Los estudiantes de intercambio podrán optar a cualquier curso, excepto aquellos en los que se le otorga prioridad a los estudiantes regulares de la universidad receptora. Para matricular los cursos, los estudiantes de intercambio deberán haber aprobado los requisitos establecidos y contar con la aprobación escrita de su universidad de origen y la confirmación de la contraparte en la universidad receptora. Al finalizar cada semestre, el coordinador responsable de los estudiantes de intercambio enviará a la contraparte en la universidad de origen, una constancia o certificación oficial indicando los créditos y calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio a fin de que éstos le sean convalidados al estudiante. Este servicio no representará un costo adicional para el estudiante ni para la universidad de origen.

DÉCIMA PRIMERA: Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y profesores.

W.

h



**Convenio Específico entre la Universidad de Puerto Rico y la
Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires**
Página 4

DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes se comprometen a ser custodios de los documentos relacionados al presente convenio, a tenerlos a disposición de ser revisados a solicitud de parte y a conservarlos por un período de 6 años.

DÉCIMA TERCERA: Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

DÉCIMA CUARTA: Ambas partes podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio.

***DÉCIMA QUINTA:** Se aclara que este convenio deroga el suscrito el _____ entre la UPR y UNICEN.

DÉCIMA SEXTA: Para la utilización de las siglas, sellos, logos, escudos de las Instituciones firmantes del acuerdo se requerirá autorización expresa y por escrito de la respectiva Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, y tendrá una duración de cinco años.

***NOTA:** En caso de que exista un Convenio previo con la institución que firmará el acuerdo, que sea necesario derogar, debe incluirse esta cláusula.

Podrá renovarse por períodos de igual duración previo acuerdo expreso por escrito de ambas partes.

La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse, por escrito, en todo momento por cualquiera de las partes – sin perjuicio de

U.
\$



Convenio Específico entre la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires
Página 5

las actividades previamente concertadas – y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas dos (2) ejemplares.

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

**UNIVERSIDAD DE
PUERTO RICO**



**Cr. Roberto Tassara
RECTOR**



**Dr. Uroyoán Walker Ramos
PRESIDENTE**

No. cédula de identidad de la
Universidad

No. de Seguro Social Patronal

30-586761499

66-0433767

Dirección Física o Postal

Dirección Postal

General Pinto 399. 2º Piso. Oficina 223.
CP B7000GHG
Tandil - Buenos Aires. Argentina

PO Box 364984
San Juan, PR 00936-4984

En Tandil,
A 22 de Noviembre del 2013.

En San Juan,
A 1 de abril del 2013.

